



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

Parque Nacional del Manu

(FORMATO B2)

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con DNI.  
Nº \_\_\_\_\_, señalando domicilio real en

Declaro bajo juramento:

Comprometerme a cumplir las disposiciones establecidas en el **Decreto Supremo 019-2010-MINAN Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional**; así mismo con las Normas de Conducta señaladas en los **artículos 17, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del Sector Rio Manu del Parque Nacional del Manu** (el cual se adjunta) aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 054-2007-INRENA, otras disposiciones que emita la Jefatura del ANP y además de tomar las precauciones necesarias a fin de no tener encuentros con Pueblos Indígenas en Contacto Inicial y Aislamiento Voluntario - PIACI y evitar intentar contactarlos, fotografiarlos, entregarles ropa, alimentos, herramientas y otros.

Cusco, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

Firma : \_\_\_\_\_

DNI : \_\_\_\_\_

Correo Electrónico : \_\_\_\_\_



**Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del Sector Río Manu del Parque Nacional del Manu  
(Resolución Jefatural Nº 054-2007-INRENA)**

**Artículo 17.- De las Normas de Conducta Generales**

17.1. Todo usuario deberá:

- a) Mantener limpio los sitios y bienes de uso común o compartido después de haber sido utilizados.
- b) Respetar al Guardaparque, que es la autoridad en campo y está encargado de velar por el cumplimiento de las normas de conducta generales y específicas del ANP.
- c) Apoyar al personal del PNM para el cumplimiento de sus labores de monitoreo, control y supervisión, aprovechando el traslado del grupo de pasajeros en la embarcación respectiva.

17.2. Todo usuario se abstendrá de:

- a) Dañar la flora y fauna silvestre o promover o realizar la captura, venta, tráfico o exhibición de especies de plantas y animales (incluyendo sus restos)
- b) Introducir plantas o animales (mascotas, animales domésticos) al interior del PNM.
- c) Ingresar al PNM implementos de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente o que atenten contra la seguridad de las personas.
- d) Promover o desarrollar contacto alguno con nativos en aislamiento voluntario que habitan en el PNM. En caso no sea posible evitarlo se seguirán las pautas del Protocolo para Situaciones de Contacto con Indígenas Aislados.
- e) Verter o arrojar desechos orgánicos o inorgánicos fuera de las áreas autorizadas.
- f) Realizar cualquier modificación al paisaje, tales como abrir claros para acampar o implementar instalaciones.
- g) Ingresar al PNM bajo los efectos del alcohol o de drogas.
- h) Perseguir la fauna avistada.

**Artículo 20.- Normas de conducta a seguir por los guías de turismo y licenciados en turismo**

20.1 Los guías de turismo y licenciados en turismo, además de cumplir con las normas de conducta generales deberán:

- a) Informar al turista sobre la naturaleza de cada actividad, las normas que la regula y las restricciones de acceso antes de llegar a los atractivos y/o áreas de observación. Así, conducirá las actividades turísticas respetando los niveles de uso establecidos para cada área, así como los turnos, horarios y formas de visita y uso establecidos.
- b) Llenar obligatoriamente el o los formatos de monitoreo de la actividad turística establecidos por la Jefatura del PNM y entregarlo(s) en el Puesto de Vigilancia Limonal.
- c) Informar al guardaparque en el PV Limonal o en la oficina del PNM en Cusco en caso haya encontrado alguna trocha inhabilitada por la caída de algún árbol, falta de puente para cruce de quebradas o cualquier otra novedad relacionada al manejo turístico dentro del PNM.
- d) Mantener una actitud y presentación decorosa ante los visitantes.

**Artículo 21.- Normas de conducta por zona geográfica - cochas - respecto a todos los visitantes**

21.1. Todo visitante que transite por las cochas, además de cumplir con las normas de conducta generales deberá:

- a) Respetar la distancia mínima de veinte metros (20 m) para observación de fauna; así como cincuenta metros (50 m.) para áreas identificadas como de reproducción, alimentación y anidación de especies de fauna en peligro de extinción y/o aquellas especies claves (Melanusuchus Níger; Ptenorura brasiliensis).
- b) Respetar los horarios establecidos en el sistema de reservas del catamarán -a realizarse en el PV Limonal- de Cocha Salvador. Horario diurno: 07:00 hs. a 17:00 hs., 5 turnos cada uno de una duración de hasta 2 horas. Horario nocturno: 18:00 hs. a 21:00 hs., 2 turnos de hasta 1.5 horas cada uno.
- c) Realizar el embarque y desembarque únicamente por los espigones /plataformas instalados para tal fin.

21.2. Se permite el uso de un segundo catamarán únicamente para filmaciones.

21.3. Todo visitante que transite por las cochas, además de cumplir con las normas de conducta generales se abstendrá de:

- b) Pescar
- c) Imitar sonidos guturales que altere o perturbe la fauna del PNM.
- d) Ingresar o acceder a la Zona de Nivel de Uso 0, a menos que se cuente con permiso expreso para ello de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP
- e) Nadar en las cochas.

**Artículo 22.- Normas de conducta por zona geográfica - collpas**

Todo visitante que transite o visite las collpas, además de cumplir con las normas de conducta generales deberá:

- a) Respetar una distancia mínima de observación de 20 m (collpa de monte).
- b) Respetar los horarios de llegada y salida de turistas en los puntos de observación.
- c) Respetar los códigos de conducta en los puntos de observación: no fumar, no hablar fuerte, restringir el uso de linternas.

**Artículo 23.- Normas de conducta por zona geográfica - trochas y bosque**

23.1. Todo visitante que transite cerca o visite las trochas y bosque, además de cumplir con las normas de conducta generales se abstendrá de:

- a) Abrir trochas sin previa autorización de la Jefatura del PNM.
- b) Dañar la vegetación existente como por ejemplo, cortar la corteza de árboles como modo demostrativo de sus características o propiedades.
- c) Salir de los senderos y/o puntos fijos de observación (torre de observación y escondite) para la observación de flora y fauna

23.2. Todo visitante que transite o visite las trochas y bosque, además de cumplir con las normas de conducta generales deberá hacer uso únicamente del sistema de trochas oficial.

**Artículo 24.- Normas de conducta por zona geográfica - ríos, quebradas y playas**

24.1. Todo visitante que transite o visite por los ríos, quebradas o playas, además de cumplir con las normas de conducta generales se abstendrá de:

- a) Perseguir a la fauna avistada, respetando la distancia mínima de observación de fauna que es de 20 m.
- b) Detener sus embarcaciones turísticas en áreas no autorizadas.

24.2. Todo visitante que transite o visite por los ríos, quebradas o playas, además de cumplir con las normas de conducta generales deberá:

- a) Respetar las normas de navegación fluvial.
- b) Disminuir velocidad de embarcaciones motorizadas al cruzarse con otras.